

PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.- Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 6a	Villahermosa, Tabasco,	Septiembre 5 de 1984	4381
----------	------------------------	----------------------	------

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

C. TERESA ORTIZ SANCHEZ. DONDE SE ENCUENTRE

En el expediente número 012/984, relativo al Juicio Sumario Civil de Terminación de Contratos de Arrendamiento, promovido por el C. MARCOS FRANCISCO IRIS SANCHEZ, en contra de Usted, con fecha Seis de Julio del Presente año, se dictó una Sentencia en cuyos puntos resolutivos dice:

- PRIMERO.- Ha procedido la Via
- SEGUNDO.- El actor probó su acción y la demandada no contestó la demanda dentro del término legal concedido para ello.
- TERCERO.- Se declara terminado el Contrato de Arrendamiento celebrado entre el Doctor MARCOS FRANCISCO IRIS SANCHEZ, como arrendador y la señora TERESA ORTIZ SANCHEZ, como arrendataria de la casa marcada con el número 109 letra "B" de la Calle Alvaro Obregón de la Colonia Nueva Villahermosa, de

esta Ciudad, y se condena a la señora TERESA ORTIZ SANCHEZ, a la desocupación y entrega del inmueble alquilado, para lo cual se le concede un término de VEINTE DIAS, que empezarán a contarse a partir del día siguientes de que se le notifique esta resolución apercibida de Lanzamiento a su costa en caso de no hacerlo voluntariamente, en el lapso señalado. CUARTO.- No ha lugar a condenar en costas. Notifíquese personalmente al actor, y en los términos prevenidos por lo artículos 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles a la demanda, en virtud de habersele declarado en rebeldía.- Cúmplase.

Así definitivamente lo resolvió, manda y firma el Ciudadano Licenciado CARLOS MARIO OCAÑA MOSCOSO, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria Judicial C. Maria Isidra de la Cruz Pérez, que autoriza y da fe.- Una firma ilegible.- Rubrica. Otra firma que dice Ma. Isidra de la Cruz Pérez.

PARA SU PUBLICACION EN VIA DE NOTIFICACION, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL C. MA ISIDRA DE LA CRUZ PEREZ

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO.

AVISOS

AL PUBLICO EN GENERAL

El C. MANUEL CASTILLO GARCIA, promovió Diligencias de Información Ad-Perpetuam, en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, bajo el número 069/984, ordenando el C. Juez su publicación por edictos, con auto de fecha Catorce de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, respecto del predio Rústico ubicado en la Ranchería Corregidora Ortiz del Municipio del Centro, constante de una superficie de 3-12-00 ((TRES HECTAREAS DOCE HAREAS)) con las medidas y colinderos son los siguientes: AL NORTE, con popal Capitán Interiano, AL SUR, con carretera, AL ESTE, con camino vecinal, AL OESTE, con Manuel Castillo García.

Lo que se publica en Via de notificación en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2932 del Código Civil en vigor, y a lo ordenado por el Juez Segundo Civil.

Villahermosa, Tab., mayo 16 de 1984 LA SRA: JUDICIAL "D"

C. DEYANIRA SOSA VAZQUEZ.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO. JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO.

"EDICTO"

A QUIEN CORRESPONDA:

El señor Dolores Jiménez Gómez, promovió ante este Juzgado Diligencias de información de Dominio sobre un Predio Urbano Ubicado en la Calle Juan N Fernández de esta Ciudad, en la vía de Jurisdicción Voluntaria para acreditar que, desde el año de 1950 tiene la posesión y dominio del mismo, lo tiene catastrado a su nombre y está al día en el pago de sus Impuestos Prediales y que por medio de esta Diligencia pretende

convertirse en legítimo propietario del mismo. La promoción se radicó el 17 de julio de este año bajo el número de expediente 85/984. El predio tiene una superficie de 148.00 metros cuadrados con las medidas y clindancias siguientes: AL NORTE 20.83 metros con Ituriana Jiménez Valencia, al SUR 18.45 metros; con la ESCUELA LIC LORENZO CALZADA AL ESTE 10.50 metros con la Calle Jun N. Fernández y al OESTE dos medidas 4.40 y 170 metros con el arroyo el Zapote y barda de la ESCUELA LIC: LORENZO CALZADA. Dicho predio tiene una construcción de 21.54 metros cuadrados que es una casa con una sala, cocina, baño y recámara, con paredes de block, piso de cemento y tejas de zinc.

El Juez ordenó publicar este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y Diario Rumbo Nuevo de la Capital de la Entidad y por AVISOS Públicos, los primeros por tres veces consecutivas de tres en tres días para que en el término de 30 días contados a partir de la última publicación quien se crea con igual o mejor derecho que el Promovente, se presente a deducirlo ante este Juzgado Por lo que en vía de notificación expido el EDICTO a los trece días del mes de agosto del año de mil novecientos ochenta y cuatro en la Ciudad de Teapa, Estado de Tabasco.

ATENTAMENTE

EL SECRETARIO JUDICIAL ENCARGADO DE LA MESA CIVIL DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.

C. JOSE ANSELMO BELTRAN JIMENEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTOS

AL PUBLICO EN GENERAL

El C. ISIDORO PEREZ SANCHEZ, promovió Diligencias Ad-Perpetuam, en el Juzgado segundo de primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, bajo el número 141/983, ordenando el C. Juez su publicación por Edictos, con autos de fecha veintiseis

de mayo de mil novecientos ochenta y tres, respecto del predio SUB URBANO ubicado en el interior de la calle Alvaro Obregón del Poblado Subteniente García de ésta Ciudad Municipio del Centro Tabasco, constante de una superficie de CIENTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, y con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, con 12.00 mts. con Rodolfo Cardoza Pérez, AL SUR, con 12.00 mts. con Trinidad Cámara Calcaño, AL ESTE, con 14.00 mts. con Emiliano Cruz

Chico, AL OESTE, con 14.00 mts. con callejón s/n.

Lo que se publica en Vía de Notificación, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2932 del Código Civil en vigor, y a lo ordenado por el Juez Segundo Civil.

Villahermosa, Tab., marzo 17 de 1984

LA SRIA JUDICIAL "D"

C. DEYANIRA SOSA VAZQUEZ

3

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.
VILLAHERMOSA TABASCO.

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL:

La C: CARMÉN HERNANDEZ CUPIDO, promovió Diligencias de Información Ad-Perpetuam, en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial del Centro, bajo el número 041/984, ordenando al C. Juez su publicación por edictos, con autos de fecha nueve de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, respecto del predio urba-

no ubicado en la Calle la Cañada del Fraccionamiento Vista Alegre de la Colonia Tamulté de las Barrancas de ésta Ciudad, constante de una superficie de 145.50 m2 y con las medidas y linderos son las siguientes: AL NORTE, 19.40 metros, con la señora Adela Romero y Agustín Romero, AL SUR, 19.40 Mts. con la calle Cañada, AL ESTE, 7.50 Mts. con lote 127, AL OESTE, 7.50 Mts.

Lo que se publica en Vía de Notificación, en Cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2932 del Código Civil en vigor, y a lo ordenado por el Juez Segundo Civil.

Villahermosa, Tab., mayo 16 de 1984.

LA SRIA JUDICIAL "D"

C: DEYANIRA SOSA VAZQUEZ

3

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

JOSE S. DAGDUG JAHIRALA

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

JOSE S. DAGDUG JAHIRALA

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE

H. Ayuntamiento Constitucional
Comalcalco, Tabasco, México.

EDICTO

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con el motivo de la solicitud por la C. MARTHA DE LA CRUZ DE - MARQUEZ, para que este H. Ayuntamiento le enajene un solar ubicado en las calles "Sánchez Mármol y Marín Reyes" de ésta Ciudad de Comalcalco, Tabasco, le recayó un acuerdo que a la letra dice:-----

"Comalcalco, Tabasco 17 de agosto de 1984, mil novecientos ochenta y cuatro.- Por presentada la C. MARTHA DE LA CRUZ DE MARQUEZ, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un predio Municipal con una superficie de: 114 M2. - 14 Dm2. - 86 Cm2. ciento catorce metros, con catorce decímetros, ochenta y seis centímetros cuadrados, que se encuentra ubicado en el Fundo Legal de las calles "Sánchez Mármol y Marín Reyes" de ésta Ciudad y que se localiza por los siguientes linderos; AL NORTE: 13.00 Mts. trece metros con Glorieta "General Aquileo Juárez"; AL SUR: 15.00 Mts. quince metros con el Sr. Marcelino Pulido Alberto; AL ESTE: 10.00 mts. diez metros con la calle Marín Reyes; AL OESTE: 6.70 Mts. seis metros con setenta centímetros con la calle Sánchez Mármol.- Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del Público en General, por edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terreno del fundo legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, para que se comparezca a éste H. Ayuntamiento - Constitucional de Comalcalco, Tabasco, a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Tabasco el C. JOSE S. DAGDUG JAHIRALA y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento, LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE.- Que da fé.-----

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

JOSE S. DAGDUG JAHIRALA.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE.

H. Ayuntamiento Constitucional
Comalcalco, Tabasco, México.

EDICTO.

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con el motivo de la solicitud por el C. JOSE DE LA CRUZ MONTIEL, para que este H. Ayuntamiento, se le enajene un solar ubicado en la calle Ignacio Rayón S/N. de la Villa de Tecolutilla de éste Municipio de Comalcalco, Tabasco, le recayó un acuerdo que a la letra dice:-----

"Comalcalco, Tabasco 2 de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro.- Por presentado el C. JOSE DE LA CRUZ MONTIEL, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal, con una superficie de : 595.40 Mts2. quinientos noventa y cinco metros con cuarenta centímetros cuadrados, que se encuentra ubicado en el Fundo Legal de la calle Ignacio Rayón S/N de la Villa de Tecolutilla de éste Municipio y que se localiza por los siguientes linderos; AL NORTE 10.00 Mts. diez metros con la calle Ignacio Rayón; AL SUR: 10.00 Mts. diez metros con el Sr. Aurelio Esteban; AL ESTE 60.00 Mts. sesenta metros con el Sr. Asunción Hernández Aguilar; AL OESTE: 60.00 Mts. sesenta metros con el Sr. Andrés Hernández Escudero.- Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del Público en General, por edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fundo Legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, para que se comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Tabasco el C. JOSE S. - DAGDUG JAHIRALA y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento, LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE.- Que da fé.-----

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

JOSE S. DAGDUG JAHIRALA.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.
DISTRITO JUDICIAL DE EMILIANO ZAPATA,
TABASCO.

EDICTO.

C. LUIS FRANCO BARRAGAN O
QUIEN SUS DERECHOS REPRESENTA.
ESTRADOS DEL JUZGADO.
P R E S E N T E .

En el expediente civil número 95/983, relativo al Juicio ORDINARIO DE PRESCRIPCION POSITIVA, promovido por el señor ENCARNACION PEREZ - RAMIREZ, en contra del señor LUIS FRANCO BARRAGAN; Y/O quien sus derechos represente y otro, con fecha dos de Agosto de Mil Novecientos Ochenta y Cuatro, se dictó una sentencia definitiva, cuyos puntos resolutive copiadados literalmente dicen: "PRIMERO.- Es competente este Juzgado Mixto de Primera Instancia, para fallar de este Juicio.- SEGUNDO.- HA Procedido la VIA Elegida por el actor TERCERO.- El actor ENCARNACION PEREZ RAMIREZ, probó su Acción y los demandados LUIS FRANCO BARRAGAN Y ENCARGADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, no se Excepcionaron.- CUARTO.- Se declara que ha prescrito en favor del actor ENCARNACION PEREZ RAMIREZ, y por ende, de simple poseedor, se ha convertido en propietario absoluto del predio Urbano y construcción, ubicado en la Esquina de las calles 27 de Febrero y ALLENDE en esta ciudad, con superficie de QUINIENTOS METROS CUADRADOS y los Linderos y dimensiones siguientes: Al Norte, veinte Metros con propiedad de JOSE CRUZ; Al Sur, veinte Metros, con la calle 27 de Febrero; al Este, Veinticinco Metros, con propiedad de JUAN RUIZ y al OESTE, Veinticinco Metros, con la calle ALLENDE NO ITURBIDE.- QUINTO.- En consecuencia procede condenar al Registrador Público de la Propiedad y Comercio de la Ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, a la Cancelación de la Nota de Inscripción de fecha siete de Julio de Mil Novecientos Sesenta y Cuatro, que obra a folios Doscientos Sesenta y Tres y Doscientos Sesenta y Cuatro del libro de Extractos, volumen diez, afectando el Predio Número Novecientos Nueve, folios Ciento Cuarenta y Seis, volumen cuatro, del libro Mayor de los libros correspondientes a esta Municipalidad.- SEXTO.- Como el Juicio se siguió en rebeldía, publíquense los puntos resolutive de esta sentencia por dos veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado.- SEPTIMO.- Expídase

copia Ejecutoriada de esta setencia al C. ENCARNACION PEREZ RAMIREZ, para que una vez protocolizada, le sirva de Título de Propiedad, debiendo inscribirla en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta ciudad.- OCTAVO.- Remítase copia ejecutoriada de esta sentencia al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.- Notifíquese y Cúmplase.- Así definitivamente lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado LUIS ARTURO MONTES SANCHEZ, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial en el Estado, por ante el Secretario Judicial de la Mesa Civil C. MIGUEL - ARGAEZ BAÑOS, que certifica y da fé.- firmado dos firmas ilegibles Rúbricas.-----

Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, EN LA CIUDAD DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.-----

EL SECRETARIO JUDICIAL MESA CIVIL

C. MIGUEL ARGAEZ BAÑOS.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE
LO CIVIL, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL
CENTRO.

EDICTO

"24 HORAS DE PROTECCION AUTOMOVILISTICA, S.A., REPRESENTADA POR EL LIC. FRANCISCO RODRIGUEZ DE ALBA.-

DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente Civil número 181/984, relativo al Juicio Sumario Civil, promovido por el Lic. LEANDRO HERNANDEZ MARTINEZ Apoderado Legal del Señor ANTONIO LOPEZ DE DIOS, en contra de "24 HORAS DE PROTECCION JURIDICA AUTOMOVILISTICA, S.A." Representada por el Lic. FRANCISCO RODRIGUEZ DE ALBA, con fecha Trece de Agosto del presente año se dictó un auto que dice:-----

“Como lo solicita el Licenciado Leandro Hernández Martínez y toda vez que la demandada “ 24 Horas de Protección Automovilística, S. A., representada por el Licenciado Francisco Rodríguez de Alba no produjo contestación a la demanda instaurada en su contra de conformidad con el Artículo 616 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se le declara en rebeldía y por perdido el derecho para hacerlo; En consecuencia no se le volverá a practicar diligencia alguna en su busca ni aún las de carácter personal surtiéndole efectos de notificación en los estrados del Juzgado, así como el de este proveído, siguiendo el Juicio su curso legal. Publicándose además este acuerdo en dos números consecutivos del Periódico Oficial del Estado, y se manda a abrir el Juicio a Pruebas por TRES DIAS conforme lo dispone el Artículo 618 del Código Procesal invocado, mismo que comenzará a contarse a partir de la última publicación del último edicto.- Cumplase.-----

PARA SU PUBLICACION EN DOS NUMEROS CONSECUTIVOS DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. JUANA INES CASTILLO TORRES.

EDICTO

JUZGADO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA, CUNDUACAN, TABASCO

En el Incidente de Reparación de daño exigible a tercera persona y que se deduce del proceso penal número 107/982, que se le instruye en contra de HUMBERTO SOBRINO RUEDA, con fecha siete de mayo del año actual, se dictó un Acuerdo que a la letra dice:-----

1o. Se tiene por precluido por el término de que se le dió a la parte demandada teniéndose por acusada la rebeldía en que ha incurrido al C: HUMBERTO SOBRINO RUEDA y a efecto no se volviera a practicar una diligencia en su busca surtiéndola efecto esta los estrados del Juzgado aun la de carácter personal.

2o. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 254 del Código Procesal invocado, se abre el periodo de ofrecimiento de prueba con fundamento en los artículo 405, 407, 408 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil en vigor, de tres días fatales que empezará a contar el día siguiente de las últimas indicaciones de los edictos, mismos con fundamento en el artículo 618 del mismo ordenamiento legal deben expedirse a la parte interesada para su publicación, por dos veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado, haciéndole saber a las partes que dichos testigos empezarán a correr al día siguiente de la última publicación de los edictos.-----

Así lo proveyó, y firma el Ciudadano Licenciado SALVADOR SOBERANO GARCIA, Juez Penal de Primera Instancia, por ante la se dice, por ante el Secretario con quien actúa, que certifica y da fé.-----

Cunduacán Tabasco, a 28 de junio de 1984.

**SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION:
LA SECRETARIA JUDICIAL**

C. VIRGINIA VINAGRE DE SANCHEZ.

2-

En el expediente Civil número 181/984, relativo al Juicio sumario Civil, promovido por el Lic. LEANDRO HERNANDEZ MARTINEZ Apoderado Legal del señor ANTONIO LOPEZ DE DIOS, en contra de "24 HORAS DE PROTECCION JURIDICA AUTOMOVILISTICA, S.A." representada por el Lic. FRANCISCO RODRIGUEZ DE ALBA, contestada por el Lic. FRANCISCO RODRIGUEZ DE ALBA, con fecha Trece de Agosto del presente año se dictó un auto que dice:

“EDICTO”

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN CUNDUACAN, TABASCO.

Cunduacán, Tab., a 16 de Agosto de 1984.

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente Civil número 95/981, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, Promovido por el Licenciado Octavio Beaurregard Santamaria, Endosatario en Procuración de Bancomer, S.A., en contra de Carlos Enrique Custodio Vinagre y Martha Dolores Chable de Custodio, existe una acuerdo que literalmente dice:

“...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN CUNDUACAN, TABASCO, A SIETE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.- Vistos; del estado procesal que guardan los presentes autos, y apareciendo que el pedimento del actor Licenciado Octavio Beaurregard Santamaria, de fecha nueve de Julio del año en curso, se encuentra ajustado a derecho, consecuentemente y como lo pide el ocrusante en su escrito de cuenta, y con fundamento en lo establecido por los artículos 1410, 1411 y demás relativos del Código de Comercio en Vigor, 543, 544, 549 y siguientes del Código Procesal Civil supletorio al primero en cuanto sea omiso póngase en Pública Subasta y primera Almoneda los predios urbano constante de 245.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS - CUADRADOS), 55.20 M2, (CINCUENTA Y CINCO METROS VEINTE CENTIMETROS), y 255.50 M2 - (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS), propiedad de los demandados CARLOS ENRIQUE CUSTODIO VINAGRE Y MARTHA DOLORES CHABLE DE CUSTODIO, ubicado el primero en la Calle Pedro Méndez y Ayutla, hoy “Lic. Antonio Suárez Hernández” de ésta Ciudad de Cunduacán, Tabasco, con las siguientes colindancias: Al Norte, en 7.00 Con la Calle “Ayutla” hoy Lic. Antonio Suárez Hernández; al Sur en 7.00 Metros, metros, con la Calle Pedro Méndez; al Este en 35.00 metros, con José Izquierdo Hernández; el segundo ubicado en el Calle “Ayutla”, hoy “Lic Antonio Suárez Hernández”, acera que vé al Sur, en Cunduacán, Tabasco, con las siguientes colindancias: Al Norte, en 4.60 metros, con María del Carmen Hernández; Al Sur;

en 4.60 metros, con calle Ayutla, hoy Lic. Antonio Suárez Hernández, al Este en 12.00 metros, con Guadalupe Naranjo; y al Tercero ubicado en el “Boulevard Pedro Méndez”, acera que ve al Norte, en ésta Ciudad de Cunduacán, Tabasco, con las siguientes colindancias: Al Norte, en 7.00 metros con la Suc. de Alvaro Campos Blé, al Este, en 36.50 Metros, con María Jesús Fuentes de Hernández, y al Oeste, en 36.50 metros, con Juan C. Gordillo de Dios, Al efecto convóquense postores por edictos, que se publicarán por tres veces dentro de nueve días por tratarse de bienes inmuebles, en un diario de mayor circulación que se edite en la Capital del Estado; y como el valor de los bienes inmuebles excede de \$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS) incértese también los edictos en el Periódico Oficial del Estado, fijándose además avisos en los sitios Públicos de costumbre, tanto en ésta Ciudad, como en los lugares en costumbre, tanto en ésta Ciudad, como en los lugares en donde se encuentran ubicados los predios en cuestión. Servirá de

base para el remate la cantidad de \$1,944,950.00 (UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), valor Pericial de los referidos inmuebles; y como postura legal la que cubrirá las dos tercera partes de dicho avalúo, o sea la cantidad de \$1,296.632.40 (UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 40/100 M.N.), debiendo los licitadores depositar en la Receptoría de Rentas de éste Ciudad, la suma de \$120,663.24 (CIENTO VEINTE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 24/100 M.N.), o sea el 10% de la cantidad que sirve de base para el remate para participar en la subasta; sin cuyo requisito no serán admitidas o para la práctica de la diligencia de remate se señalaran LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTITRES DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO. Notifquese Personalmente y Cúmplase. Así lo proveyó, mandó, y firma el Ciudadano Licenciado José Merodio Hernández, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el Secretario que certifica y dá fé. Dos firmas ilegibles.....

Y PARA SU PUBLICACION EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACION, POR DOS VECES CONSECUTIVAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE CUNDUACAN, TABASCO, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

LA SECRETARIA DEL JUZGADO.

C. TERESA MARTINEZ CUSTODIO.

LIDA JUANA INES CASTILLO TORRES

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE
LO CIVIL.
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

"RESTAURANT TLAQUEPAQUE."
REPRESENTANTE POR J. ENRIQUE CRUZ MARIS-
CAL
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente Civil Número 195/984, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por el Ing. JOAQUIN PINTADO DE LA FUENTE, en contra del RESTAURANT TLAQUEPAQUE, representando por el señor J. ENRIQUE CRUZ MARISCAL, con fecha catorce de agosto del presente año se dictó un auto que dice:

"Como lo solicita el actor Ing. Joaquín Pintado de la Fuente y toda vez que la parte demandada Restaurant Tlaquepaque, representado por el señor J. Enrique Cruz Mariscal no produjo contestación a la demanda instaurada en su contra, de conformidad con el Artículo 616 del Código de Procedimientos Civiles, en Vigor, se le declara en rebeldía y por perdido el derecho para hacerlo; en consecuencia no se le volverá a practicar diligencia alguna en su busca ni aún las de carácter personal surtiéndoles efectos de notificación en los estrados del Juzgado, así como el de este proveído, siguiendo el juicio su curso legal; Publicándose además este acuerdo en dos números consecutivos del periódico oficial del Estado, y se manda a abrir el juicio a pruebas por DIEZ DIAS conforme lo dispone el artículo 618 del Código de Procedimientos invocado, mismo que comenzará a contarse a partir de la última publicación del último edicto.- Asimismo resérvense las pruebas ofrecidas por el actor, para ser preveídas en su oportunidad.- Cúmplase.-----

PARA SU PUBLICACION EN DOS NUMEROS
CONSECUTIVOS DEL PERIODICO OFICIAL DEL
ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS
VEINTE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL
NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, EN LA
CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL
ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. JUANA INES CASTILLO TORRES.

AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS DE PRESUN-
TA PROPIEDAD NACIONAL

La Subdirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en Oficio No. 462102, de fecha 13 de Octubre de 1983, expediente 119767, me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías del 30 de Diciembre de 1950, proceda a efectuar el Deslinde y Medición de los Terrenos de Presunta Propiedad Nacional, denominado "INNOMINADO", ocupado por el C. ESEQUIEL DE DIOS HERNANDEZ, que se localiza en la Ranchería "SANTA ANA" 1a. Sección del Municipio de Cárdenas de este Estado, con superficie aproximada de 4-00-00 Has., y alas colindancias siguientes:

AL NORTE.....CAMINO VECINAL.
AL SUR.....EUSEBIO RAMOS.
AL ESTE.....ABIAS DE DIOS HERNANDEZ.
AL OESTE.....ANATOLIO FUENTES RAMOS.

Por lo que en cumplimiento de los Artículos 55 al 60 inclusive, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se mande publicar este Aviso en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, en el Periódico de Información Local "PRESENTE", por mas de una sola vez, así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de Cárdenas y en los parajes públicos más notables de la Región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos, o sean colindantes a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este Aviso, ocurran ante el suscrito, con Domicilio en Av. Corregidora, Esq. Leona Vicario 2do. Piso, en la Ciudad de E. Zapata, Tab., a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de Título y Plano, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o habiendo sido citados a presenciar el Deslinde no ocurra al mismo, se les tendrá por conforme con sus resultados.

E. Zapata, Tab., a 21 de Agosto de 1984.

ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"
EL JEFE DEL PROGRAMA VERTICAL

PROFR. FERNANDO VALDEZ VALERO.

EDICTO.

CONVOCATORIA DE REMATE. PRIMERA ALMONEDA.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. DISTRICTO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

En la Sección de Ejecución de sentencia, derivada del Juicio Ejecutivo Mercantil número 18/982, promovido por el Licenciado Flavio Amado Everardo Jiménez y otros, en contra de FRANCISCO CAÑA DE LA CRUZ Y REYNA RODRIGUEZ DE CAÑA, se ha dictado el siguiente acuerdo que copiado a la letra dice:-----

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. DISTRICTO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO, A 17 DIECISIETE DE AGOSTO DE 1984 MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

Visto el contenido de la razón Secretarial se provee:--

PRIMERO.- Agréguese a sus autos el escrito firmado por el actor de este juicio, Licenciado Flavio Amado Everardo Jiménez, para que obre como corresponde.

SEGUNDO.- Tomando en consideración que el demandado no objeto el peritaje rendido por el arquitecto Salvador Soberanes Gamboa, se declaran aprobado los mismos para todos los efectos legales.-----

TERCERO.- Consecuentemente con apoyo en los artículo 1410, 1411 y demas relativos del Código de Comercio, y 543, 549, 550, 552 del Código de Procedimientos Civiles, saquese a remate y al mejor postor el siguiente inmueble:- Un predio urbano ubicado en la calle Carlos A. Madrazo sin número de la ciudad de Cárdenas Tabasco, constante de una superficie de 420.00 cuatrocientos veinte metros cuadrados, localizable dentro de las medidas y linderos siguientes: al Norte, treinta y cinco metros con propiedad de la señora María Elena Ortiz de Avalos, al Sur, treinta y cinco metros con propiedad de Anacleto Castillo; al Este, 12.00 metros con propiedad de Victor Domínguez; y al Oeste, 12.00

metros con la calle de su ubicación, cuyo predio fué adquirido por la señora Reyna Rodríguez Moreno de Caña, según escritura número 98, inscrita el 15 de junio de 1977, bajo el número 405 a folios 1264 al 1265 del del libro de duplicados volúmen 21; quedando afectado por dicho contrato el predio número 10989 a folio 79 del Libro mayor volúmen 39, sirviendo de base para el remate la cantidad de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL MIL PESOS, moneda nacional, según el avalúo emitido, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma o sea la cantidad de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL, TRESCIENTOS PESOS. Anunciése por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, así como en un Periódico de los diarios de mayor circulación, que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, y fíjense avisos en los sitios públicos mas concurridos de esta ciudad y del lugar de la ubicación del predio, solicitando postores, entendido que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado, el día DIECISIETE del mes de octubre del presente año, a las diez horas, debiendo los licitadores depositar una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento del valor pericial del inmueble que se saca a remate, en la Secretaría de Finanzas, sin cuyo requisito no seran admitidos. Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo acordó y firma el ciudadano Juez Ejecutor, asistido del Secretario Auxiliar que certifica. Doy fe.-----

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE TRES DIAS, CONSTANTE DE UNA FOJA UTIL, EXPIDO LA PRESENTE CONVOCATORIA DE REMATE A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO TABASCO. DOY FE.-----

EL SECRETARIO JUDICIAL

ALFONSO ACUÑA ACUÑA

1-2-3

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida for-
midad de las notificaciones a las autoridades ejidales y
prestos privados se comisiono personal de esta
dependencia agraria quien notifico personalmente a los
nuestranos del comisariado ejidal, consejo de vigilancia
y prestos intracores que se encontraron presentes la

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las con-
diciones que obran en antecedentes, se ha comprobado en
la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios,
a que se refiere el artículo 85 fracción I de la Ley Federal
de Reforma Agraria, que quedarán oportunamente

Resolución sobre privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado Plutarco Elías Calles, ubicado en el Municipio de Centro, del Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Agraria Mixta.- Estado de Tabasco.

VISTO Para resolver el expediente número 76 relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "PLUTARCO ELIAS CALLES", Municipio de Centro del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 2086 de fecha 2 de Abril de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco solicito a esta Comisión Agraria Mixta iniciará juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierra del ejido por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la Primera convocatoria de fecha 1 de Diciembre de 1983, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 9 de Diciembre de 1983, en la que se propuso reconocer los derechos agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, considero proceder la solicitud formulada y con fecha 12 de abril de 1984 acuerdo iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenandose notificar a los CC. Integrantes del comisariado ejidal consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecerá a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiendose señalado el día 9 de Mayo de 1984 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisiono personal de esta dependencia agraria, quien notifico personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al

respectivas; habiendose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los ejidatarios que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlos mediante cedula notificatoria que se fijo en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 23 de Abril de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaro integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentandose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrandose debidamente substanciado el procedimiento, relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordeno dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO Que el presente juicio de privación y reconocimiento de derechos agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracción I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplio con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedarán oportunamente

notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 9 de diciembre de 1983, el acta de desavecindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 9 de Diciembre de 1983; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la provación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "PLUTARCO ELIAS CALLES", Municipio de Centro, del Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Gonzalo Priego Pérez, 2.- Carmen Palomeque Pérez, 3.- Miguel Capetillo López, 4.- Guadalupe Aguilar Palomeque y 5.- José Ma. Priego Vasconcelos. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC., 1.- José María Priego Vasconcelos, 2.- Juana Vasconcelos, 3.- Ramón Priego Vasconcelos, 4.- Victoriano Priego Vasconcelos, 5.- Antonia Priego Vasconcelos, 6.- Dolores Priego Vasconcelos, 7.- Candelaria Priego Vasconcelos, 8.- Agustín Palomeque Ceferino, 9.- Petrona Palomeque Ceferino, 10.- Higinio Palomeque Ceferino y 11.- María Palomeque Ceferino, en consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1001324, 1001324, 2243717, 2243726 y 2243731...

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido

por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "PLUTARCO ELIAS CALLES", Municipio de Centro, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Alicia Valencia Carrera, 2.- Sergio de Jesús Rojas Román, 3.- Manuel Aguilar Palomeque, 4.- Bulmaro Palomeque Narvaez y 5.- Luz Eneida Rojas Valencia. Consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta resolución relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "PLUTARCO ELIAS CALLES", Municipio de Centro, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al registro agrario nacional, dirección general de información agraria para su inscripción y anotación correspondiente, así como la para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecutese.-

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado.- Villahermosa, Tabasco a los 21 días del mes de Mayo de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.- Lic. Adrian Hernández Cruz, Rubrica.- El Secretario.- Lic. Sergio Domínguez Hernández.- Rubrica. El Voc. Rpte. del Gob. Fed. Lic. Mario Santiago Córdoba.- Rubrica.- El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.- Dr. Faustino Torres Castro.- Rubrica.- El Voc. Rpte. de los Camps.- Lic. Julio Cesar Vidal Pérez.- Rubrica.

Resolución sobre privación de derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado Venustiano Carranza "Los Pájaros", Ubicado en el Municipio de Jonuta, del Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Agraria Mixta.- Estado de Tabasco.

VISTO Para resolver el expediente número 12 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado Venustiano Carranza "LOS PAJAROS", Municipio de Jonuta, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 06232 de fecha 25 de Noviembre de 1982, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la PRIMERA convocatoria de fecha 7 de mayo de 1982, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 17 de mayo de 1982, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por mas de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta comisión agraria mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 26 de MARZO de 1984 acuerdo iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada ley, ordenandose

Notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 11 de mayo de 1984, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades Ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 25 de abril de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados

para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentandose en el Acta respectiva la comparecencia de las autoridades Ejidales así como el señor Angel Damas González, no así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrandose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad Jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios y sucesores sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 17 de mayo de 1982, el Acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y alegatos, con las pruebas presentadas por el C. Angel Damas González se desprende que no se demuestra la causa de privación de sus Derechos Agrarios; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos

señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 17 de mayo de 1982; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículo 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes Certificados.

por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el Ejido del poblado denominado "VENUSTIANO CARRANZA" "LOS PAJAROS", Municipio de Jonuta, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.- 1.- MAURO MORALES HOY, 2.- MANUEL MORALES GOMEZ, 3.- LUCIANO ZENTENO HERNANDEZ, 4.- SOTERO CARDEÑO HERNANDEZ, 5.- TIBURCIO OJEDA PIÑA, 6.- JOSE DAMIAN MORALES, 7.- VALENTIN DIAZ PEREZ, 8.- VALENTIN DIAZ METELIN, 9.- ALFONSO MARTINEZ DAMAS, 10.- SERGIO MORALES DOMINGUEZ, 11.- ERNESTO MORALES GOMEZ, 12.- CARMEN VALENCIA HERNANDEZ, 13.- GIL MENDEZ SILVERIO, 14.- PORFIRIO DIAZ METELIN, 15.- TARCILA OJEDA GUZMAN, 16.- RUBICEL SOSA PEREZ, 17.- SERAFINA HERNANDEZ GIL, 18.- PRIMAVERA MENDOZA MORALES y 19.- ANIBAL ZENTENO LOPEZ. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- ALFREDO MORALES BAUTISTA, 2.- ANTONIO MORALES BAUTISTA, 3.- GREGORIO MORALES BAUTISTA, 4.- ROSALBA MORALES BAUTISTA, 5.- MIREYA MORALES BAUTISTA, 6.- GLORIA MORALES BAUTISTA, 7.- AMERICA OJEDA, 8.- CARMELA OJEDA, 9.- ANGELICA ZENTENO HERNANDEZ, 10.- JOAQUIN ZENTENO HERNANDEZ, 11.- HUMBERTO CERDEÑO VALENCIA, 12.- ANTONIO CERDEÑO VALENCIA, 13.- HIDALGO CERDEÑO VALENCIA, 14.- ESGRICELDA CERDEÑO VALENCIA, 15.- OVIDIO CERDEÑO VALENCIA, 16.- ATILANO CERDEÑO VALENCIA, 17.- ABEL OJEDA, 18.- EZEQUIEL DAMIAN MENDOZA, 19.- CASIANA MENDOZA, 20.- ORBELIN DAMIAN MENDOZA, 21.- ARNULFO DAMIAN MENDOZA, 22.- DANIEL DAMIAN MENDOZA, 23.- FRANCISCA DAMIAN MENDOZA, 24.- JOSE MARIA DAMIAN MENDOZA, 25.- VIRGILIO DAMIAN MENDOZA, 26.- IRMA DAMIAN

MENDOZA, 27.- FELIPA METELIN, 28.- CARMELA DIAZ METELIN, 29.- ELDA DIAZ METELIN, 30.- WALDINA PEREZ, 31.- MARQUEDALIA DIAZ PEREZ, 32.- JOSE GIL MAY, 33.- VENILDA MAY, 34.- EUFRACIO GIL M., 35.- VIOLETA GIL GARCIA, 36.- RICARDA GARCIA, 37.- EVELIA GIL GARCIA, 38.- BENEDICTO MORALES GOMEZ, 39.- SELDINA PEREZ, 40.- OVIDIO MORALES PEREZ, 41.- BURIDAN MORALES PEREZ, 42.- LEDA PEREZ MORALES, 43.- SERAFIN VALENCIA CARDEÑO, 44.- MELIDA CARDEÑO, 45.- MIGUEL VALENCIA C., 46.- HONORIO VALENCIA C., 47.- MARCELONIA VALENCIA C., 48.- MARIA ESTHER ARCOS ESPINOZA, 49.- IDELIO DAMIAN OJEDA, 50.- SERVILIANO DIAZ MENDOZA y 51.- ARGENTINA CRUZ MORALES, en consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1022213, - 1022215, 1022217, 1022218, 1022216, 1022221, - 1022223, 1022244, 1022249, 1022258, 1022259, - 1022264, 9000001, 1894158, 1894160, 1894167, - 1894168, 1894172...

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del Poblado denominado "VENUSTIANO CARRANZA" "LOS PAJAROS", Municipio de Jonuta, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- LORENZA BAUTISTA RUIZ, 2.- ETANISLADA DOMINGUEZ JIMENEZ, 3.- LUCIANO ZENTENO OJEDA, 4.- ROMANA VALENCIA HERNANDEZ, 5.- MARIA MORALES VDA. DE OJEDA, 6.- EVELIO DAMIAN MENDOZA, 7.- CELEDOMIO DIAZ METELIN, 8.- NICOLAS ORTIZ CHAN, 9.- CONRADO JIMENEZ GOMEZ, 10.- HERMELINDO BAUTISTA LOPEZ, 11.- ATILANO MORALES GOMEZ, 12.- PORFIRIO ZENTENO MENDOZA, 13.- ALICIA MARTINEZ GUZMAN, 14.- SILVESTRE GIL MENDOZA, 15.- ISMAEL GOMEZ MARTINEZ, 16.- VICTORIANO GIL MORENO, 17.- MELQUIADES VALENCIA HERNANDEZ, 18.- ANDRES DIAZ ROJAS y 19.- MARTIN GARRIDO VALENCIA.

Consecuentemente expidanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del Poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el Ejido del Poblado denominado "Venustiano Carranza" "Los Pajaros", Municipio de Jonuta, del Estado de Tabasco, en el Periódico

Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecutese.-

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado.- Villahermosa, Tabasco a los 21 días del mes de mayo de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.- Lic. Adrian Hernández Cruz.- Rúbrica.- El Secretario.- Lic. Sergio Domínguez Hernández.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. del Gob. Fed. Lic. Mario Santiago Cordoba.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.- Dr. Faustino Torres Castro.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. de los Camps.- Lic. Julio Cesar Vidal Pérez.- Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el Ejido del Poblado denominado Paredon 1a. Sección, ubicado en el Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Agraria Mixta.- Estado de Tabasco.

VISTO para resolver el expediente número 79 relativo a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el Ejido del poblado denominado "Paredon 1a. Sección", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO:- Por oficio 06076 de fecha 17 de noviembre de 1982, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios y sucesores que se citan en el Primer Punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la Primera Convocatoria de fecha 1 de octubre de 1982, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 11 de octubre de 1982, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los

campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo Punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- de conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 24 de abril de 1984 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenandose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiendose señalado el día 16 de mayo de 1984 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO:- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades Ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiendose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 30 de abril de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentandose en el Acta respectiva la comparecencia del Presidente del Comisariado Ejidal, no así los presuntos privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrandose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de Privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios y sucesores sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 11 de octubre de 1982, el Acta de Desavecinidad, los Informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de Dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 11 de octubre de 1982; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "Paredon

1a. Sección", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Carmen Crespo Domínguez, 2.- Narciso Cruz Cruz, 3.- José del C. García M., 4.- Jonás Morales Morales, 5.- Baldomero Morales Ramos y 6.- Raul Morales Rivera. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios sucesorios a los CC. 1.- Eliezer Crespo Cruz, 2.- Eleazar Crespo Cruz, 3.- Maria Hernández, 4.- Graciela Cruz Hernández, 5.- Socorro Cruz Hernández, 6.- Amalia Cruz Hernández, 7.- Juan García Domínguez, 8.- Remedios Domínguez, 9.- Jesus Octavio Domínguez, 10.- Manuel García Domínguez, 11.- Daniel Morales Rivera, 12.- Juana Rivera, 13.- Eunkses Morales Morales y 14.- Dolores Dámaris Morales Morales, en consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los Ejidatarios sancionados, números: 1242298, 1242296, 1242300, 1242307, 1242309 y 1242310,.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "Paredon 1a. Sección", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Tirsa Cruz Hernández, 2.- Feliciano Aguilar Cruz, 3.- Juan García Hernández, 4.- Carlos Domínguez Cano, 5.- Everardo Morales Mendez y 6.- Julian Jiménez Rodríguez. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del Poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el Ejido del Poblado denominado "Paredon 1a. Sección", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial del esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecutese.-

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado.- Villahermosa, Tabasco a los 21 días del mes de mayo de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.- Lic. Adrian Hernández Cruz.- Rúbrica.- El Secretario.- Lic. Sergio Domínguez Hernández.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. del Gob. Fed.- Lic. Mario Santiago Córdoba.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. del Gob. del Edo. Dr. Faustino Torres Castro.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. de los Camps. Lic. Julio Cesar Vidal Pérez.- Rúbrica.-

H. Ayuntamiento Constitucional.
Comalcalco, Tabasco, México.

EDICTO.

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con el motivo de la solicitud por, la C. BERTHA LILA DE LA CRUZ MONTIEL, para que este H. Ayuntamiento, le enajene un solar ubicado en la calle Ignacio Rayón S/N. de la Villa de Tecoluitilla de éste Municipio de Comalcalco, Tabasco, le recayó un acuerdo que a la letra dice:-----

“Comalcalco, Tabasco 24 de julio de 1984, mil novecientos ochenta y cuatro.- Por presentada la C. BERTHA LILA DE LA CRUZ MONTIEL, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una superficie de: 744.71 Mts.2 setecientos cuarenta y cuatro metros con setenta y ún centímetros cuadrados, que se encuentra ubicado en el Fundo Legal de la calle Ignacio Rayón S/N de la Villa de Tecoluitilla de éste Municipio y que se localiza por los siguientes linderos; AL NORTE: 13.30 Mts. trece metros con treinta centímetros con calle Ignacio Rayón; AL SUR: 11.30 Mts. once metros con treinta centímetros con el Sr. Aurelio Esteban; AL ESTE: 60.00 Mts. sesenta metros

con la Sra. Lorenza de la Cruz Martínez; AL OESTE: 60.00 Mts. sesenta metros con el Sr. Alfonso López Fleitte.- Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del Público en General, por edicto de tres en tres por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fundo Legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, para que se comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Tabasco el C. JOSE S. DAGDUG JAHIRALA y por ante el Secretario del Ayuntamiento, LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE.- Que da fé.-----

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

JOSE S. DAGDUG JAHIRALA

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE.

proceder privatis de sus Derechos Agrarios y sus
Derechos Agrarios

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos
señalados según constancias que corren anexadas al
expediente han venido cultivando las unidades de Doc-
trina por más de los años ininterrumpidos y habiéndose
propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por
la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios cele-
brada el 11 de octubre de 1982, de acuerdo con lo
dispuesto por los artículos 25, Fracción III, §§, 200 y
demás aplicables de la Ley Federal de Reformas Agrarias,
puede reconocer sus Derechos Agrarios y con funda-
mento en el artículo 69 de la citada Ley expedir sus
correspondientes Certificados

Por lo antes expuesto y con fundamento en los
artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reformas
Agrarias se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de Derechos
Agrarios en el Ejido del poblado denominado "Piedon

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.- Lic.
Adrián Hernández Cruz.- Rúbrica.- El Secretario.- Lic.
Segundo Domínguez Hernández.- Rúbrica.- El Voc. Rptc.
del Gob. Fed.- Lic. Mario Santiago Córdoba.- Rúbrica.-
El Voc. Rptc. del Gob. del Edo. Dr. Faustino Torres
Castro.- Rúbrica.- El Voc. Rptc. de los Campes. Lic. Julio
Cesar Vidal Pérez.- Rúbrica.-